

Acuerdo General Conjunto 03/2020

Por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

28 de abril de 2020

Considerando

I. De acuerdo a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16 fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. En ese sentido, los plenos del Tribunal Superior de Justicial y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emitieron el acuerdo general conjunto 01/2020, el diecinueve de marzo de

dos mil veinte, en el que determinaron, dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19), partiendo de las mejores prácticas especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y para evitar la propagación del virus y proteger el derecho humano a la salud de las personas, suspender las labores jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado del veinte de marzo al veinte de abril de dos mil veinte.

III. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el decreto, en el que declaró acciones extraordinarias para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Por su parte el Consejo de Salubridad General emitió el treinta de marzo del presente año, un acuerdo, en el que declaró como emergencia sanitaria la epidemia generada por el mencionado virus. Documentos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha de su emisión.

Asimismo, la Secretaría de Salud federal, expidió el acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020, en el citado diario, en el que:

Se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, en la comunidad para disminuir

la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Señaló con precisión que solamente podrían continuar en funcionamiento las actividades consideradas como esenciales, y como tal incluyó a la procuración e impartición de justicia; pero que en todos los recintos en los que se realicen esas actividades, no deberían realizarse reuniones o congregaciones de más de 50 personas; las personas deberán lavarse las manos frecuentemente; las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo); no saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia) y todas las demás medidas de sana distancia vigentes, que ha emitido.

Se exhortó a toda la población residente en el territorio mexicano, que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, esto es, a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada),

insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

IV. Derivado de lo anterior, los plenos del Tribunal Superior de Justicial y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emitieron el acuerdo general conjunto 02/2020 de treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en el que determinarón ampliar el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado, decretada en el citado acuerdo general conjunto 01/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Asimismo, en la sesión plenaria en la que se aprobó el primero de los acuerdos citados, también se declaró la suspensión de las labores jurisdiccionales y administrativas de dicho poder, el uno, cuatro y cinco de mayo de dos mil veinte, el primero y último día, por estar considerados como días de descanso obligatorio en la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y el segundo, por así haberlo determinado los plenos.

V. El veintiuno de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud de la Federación, expidió un acuerdo que publicó en el Diario Oficial de la Federación, en esa misma fecha, en el que modificó la suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020, derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de

enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en México.

VI. Siguiendo las determinaciones de la Secretaría de Salud Federal y las propias de la Estatal, el Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, emitió el decretó el veintiuno de abril del dos mil veinte, publicado en el Periodico Oficial Extraordinario, en esa misma fecha, en el que establece las medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), tendientes a propiciar el decremento de la movilidad en el Estado y disminuir a un mínimo posible el tránsito vehicular, entre otras medidas de vital importancia.

VII. Por lo expuesto, es evidente que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron origen a los acuerdos generales conjuntos 01/2020 y 02/2020, y conforme el transcurso de los días se han intensificado, a tal grado que, el veintiuno de abril del año en curso, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, dio por iniciada la **fase 3 de la epidemia COVID-19, que implica un ascenso acelerado, en donde se acumulará un gran número de casos, que pone en riesgo inminente la salud y vida de la población.**

Por tanto, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de los trabajadores, sus familias, de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población,

es necesario ampliar el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccional y administrativas del Poder Judicial del Estado decretado en el acuerdo general conjunto **02/2020**, y conservar las medidas adoptadas en éste acuerdo y en el diverso **01/2020**, y para tal efectos, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del estado de Tabasco, expiden el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se amplía el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 02/2020, hasta el **treinta y uno de mayo de dos mil veinte**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles, 28 del Código de Procedimientos Penales y 94, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como las disposiciones jurídico administrativas relacionadas con el derecho de acceso a la información, se suspenden los plazos y términos procesales.

Segundo. Las guardias en los juzgados continuarán realizándose en los términos previstos en los acuerdos generales conjuntos 01/2020 y 02/2020, emitidos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el diecinueve y treinta y uno de marzo de dos mil veinte, respectivamente.

Tercero. Se reitera al personal del Poder Judicial del Estado, continuar cumpliendo con las recomendaciones sanitarias señaladas en el considerando III de este acuerdo.

Asimismo, que es obligatorio el uso de cubrebocas y guantes, que han sido proporcionados por la institución; así como vigilar a las personas que concurran a los juzgados o áreas de consignaciones y pagos para que, también hagan uso del mismo.

Cuarto. Se solicita a las personas que realizan la guardia difundir las medidas de higiene y seguridad establecidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia, mediante letreros que coloquen en la puerta principal y/o lugares visibles de los Juzgados respectivos y en los departamentos de Consignaciones y Pagos.

Asimismo, deberán cuidar que el acceso al interior de las instalaciones, sea ordenado y solo se permita el acceso a la persona que vaya a intervenir en el acto procesal respectivo; y garantizar que se cumplan las medidas de higiene correspondientes.

Quinto. Se reitera al personal del Poder Judicial del Estado dar estricto cumplimiento a las indicaciones dadas por las autoridades federales y estatales, al deambular y transitar para la realización de sus actividades, esto es:

1. Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
2. Traslados a su centro de trabajo
3. Traslados a unidades médicas y hospitalarias;
4. Retorno a lugar habitual de residencia;
5. Asistencia a cuidados de adultos mayores, menores, personas con discapacidad o consideradas especialmente vulnerables.

Sexto. El Poder Judicial continuará con las tareas de sanitización en todos los juzgados y áreas, privilegiando las de mayor concurrencia.

Séptimo. Para el presente acuerdo aplica lo establecido en los puntos sexto, séptimo y octavo del acuerdo general conjunto 01/2020.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo a todos los órganos del Poder Judicial, para su conocimiento y puntual cumplimiento.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el boletín judicial e insertese en el portal de internet de esta institución, para hacer del conocimiento público su contenido.